

JUZGADO CUARENTA Y TRES CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., febrero cuatro (4) de dos mil veintiuno (2021)

Expediente No. 11001 31 03 043 2015 01162 00

Sería del caso entrar a resolver la reposición formulada por el extremo ejecutante contra el auto emitido en enero 30 de 2020, con todo, en vista con los argumentos allí expuestos, el Despacho encuentra nugatorio su estudio, por las siguientes razones.

El inciso 3º del art. 461 señala:

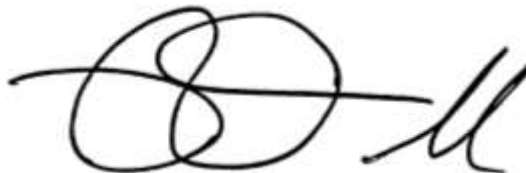
«Cuando se trate de ejecuciones por sumas de dinero, y no existan liquidaciones del crédito y de las costas, podrá el ejecutado presentarlas con el objeto de pagar su importe, acompañadas del título de su consignación a órdenes del juzgado, con especificación de la tasa de interés o de cambio, según el caso. Sin que se suspenda el trámite del proceso, se dará traslado de ella al ejecutante por tres (3) días como dispone el artículo [110](#); objetada o no, el juez la aprobará cuando la encuentre ajustada a la ley» (se resalta).

De cara a tal fragmento normativo, se tiene que el proceso no puede acabar por pago total de la obligación, sin perjuicio que ello haya sido consignado en el auto vilipendiando, habida consideración que no se dan los presupuestos contenidos en dicha normativa, ya que si bien se allegó consignación por valor de \$4.712.700,00, lo cierto es que se omitió allegar la estimación de las liquidaciones (*crédito y costas*), ello, con miras de dar aplicación a tal forma de terminación de la causa.

Por lo brevemente expuesto, el mentado depósito se agrega a los autos y se tendrá en cuenta para los fines del caso y, del mismo modo, se tiene que el recurso formulado por el apoderado actor deviene inconducente.


Por Secretaría, contabilícese el término que tiene la pasiva para ejercer su derecho de defensa.

Notifíquese,



**RONALD NEIL OROZCO GOMEZ
JUEZ**

cja

<p>JUZGADO CUARENTA Y TRES CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTA SECRETARIA</p> <p>Bogotá, D.C. <u>5 de febrero de 2021</u></p> <p>Notificado por anotación en ESTADO No. <u>007</u> de esta misma fecha.</p> <p>La Secretaria,</p> <p> BIBIANA ROJAS CACERES</p>

Firmado Por:

**RONALD NEIL OROZCO GOMEZ
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 043 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **403e11537d5758d1fa0521a5a539f025779d8402d6c5c745399de7082158821a**
Documento generado en 04/02/2021 05:23:07 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

¹ Tenga en cuenta los lineamientos establecidos para la atención al usuario de forma virtual de este Despacho Judicial, los mismos pueden ser consultados el siguiente enlace <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-043-civil-del-circuito-de-bogota/46> o copiando y pegando el siguiente vínculo en su navegador <https://www.ramajudicial.gov.co/documents/36156127/40513369/AVISO+JUZGADO+43+C+CTO.pdf/2781f64b-aad7-476d-8d6f-86763c401397> .